

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (9) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0510

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** en contra de **ARMANDO VERGEL RODRIGUEZ,** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #80111469

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
12	01/05/2021	274.9960	353,466.89	1,267.7625	79,092.80	283.6783	274,374.09	984.0842	1,006.15	3.7607
13	02/05/2021	275.5700	430,618.83	1,544.4796	79,477.78	285.0591	351,141.04	1,259.4205	1,294.94	4.6445
14	03/05/2021	276.6341	430,618.83	1,544.4796	79,864.66	286.4467	350,754.17	1,258.0329	773.20	2.7732
15	04/05/2021	278.2385	430,618.83	1,544.4796	80,253.41	287.8410	350,365.42	1,256.6386	189.51	0.6797

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 257.878.6897 UVRS, equivalente a la suma de setenta y un millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos setenta pesos con ocho centavos (\$71.899.570.08.) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a60a0628c1ed5f2d18874924dad8141c29656994b4c50ee14f6fa6b
647764f9b**

Documento generado en 09/08/2021 07:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**